

GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **dos pesos** adelantados por semestre, y se reciben en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, FEBRERO 12 DE 1878.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso** Pago adelantado

CONTENIDO.

Decreto que establece la manera en que los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil y de Comercio y los Alcaldes de las Cárceles deben llevar los libros á que se refiere, dictando al mismo tiempo otras prescripciones.

Secretaría de Gobernacion.

Acerdo sobre renovacion de la Municipalidad de Desamparados.

LA GACETA.

Nuevo Itinerario de los vapores de la Compañía Mala del Pacífico.

Oficina Principal del Telegrafo—Telegramas rezagados.

Anuncios.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: 1º Que la forma en que hasta hoy dia se llevan los libros de cárcel no se presta á que los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia puedan llenar pronta y cumplidamente el objeto de las visitas establecidas por la ley.

2º Que de igual deficiencia adolecen las listas de detenidos y presos que presentan los Alcaldes, y las relaciones de los Jueces sobre el estado de las causas de su conocimiento; y,

3º Que fuera de estos vacíos se han notado otros que piden remedio para que el manejo de las oficinas de Justicia tenga las condiciones apetecibles de orden y seguridad;

DECRETO:

Artículo 1º Los Alcaldes de las cárceles llevarán un libro de detenidos, otro de presos y otro de condenados á arresto ó prision en ellas. Las planas de dichos libros presentarán á golpe de vista, en cuadros adecuadamente combinados, cuanto es preciso saber para los debidos efectos de la visita. Cada plana del 1º y 2º libros contendrá siete columnas: la primera para asentar las fechas de entrada del detenido ó preso; la segunda para el nombre de éste, ó de cada individuo, si la orden respectiva comprendiere varios á la vez; la tercera para la denominacion del delito ó culpa del indiciado; la cuarta para la denominacion tambien de la autoridad de quien hubiese procedido la orden; la quinta para el número de dicha orden; la sexta para la fecha de la salida del detenido ó preso; y la sétima para el número de la orden de excarcelacion. El libro de rematados se arreglará del mismo modo, con la diferencia de llevar una columna mas, para asentar en seguida de la columna tercera, la pena impuesta,

con su tiempo ó duracion. Los Alcaldes harán de las órdenes de entradas y salidas que reciban, tres legajos: uno referente á las detenciones, otro á las prisiones y otro á las condenaciones.

Artículo 2º Los Jueces obligados á dar cuenta en las visitas de cárcel, lo harán presentando un libro que arreglado en columnas, como los anteriores, contenga: en una el nombre del indiciado ó procesado; en otra, la denominacion del delito ó culpa; en otra, la fecha del auto, cabeza de proceso; en otra, la del de prision; en otra, el estado de la causa; y en otra, la fecha desde la cual se halla en ese mismo estado. Además, al pié de la plana en columna transversal estarán las observaciones ó anotaciones á que en su respectivo lugar se llame la atencion.

Artículo 3º Los Jueces de 1ª Instª Civil y de Comercio y los del Crimen, llevarán cada uno un libro de registro para anotar la entrada y salida de todos los expedientes de su respectiva oficina, con excepcion de los anteriormente fenecidos ó archivados. En cada plana estarán marcadas seis columnas verticales y una transversal para las explicaciones á que se llame. En las columnas verticales del dominio de los Jueces Civiles y de Comercio, la primera será para el número ordinal del expediente; la segunda para la fecha de su entrada ó iniciacion; la tercera y cuarta para los nombres de los demandantes y demandados principales; la quinta para exponer suscintamente la naturaleza y materia del juicio ó del negocio, si este fuere de jurisdiccion voluntaria; la sexta para la fecha de salida del expediente; y la sétima para indicar el destino que se le ha dado, sea de achivamiento, sea de entrega á otro funcionario, ó al interesado. Las columnas del dominio de los Jueces del Crimen se llenarán de la propia manera, con la diferencia de que la quinta columna lo que ha de contener es la determinacion del delito ó culpa por el cual se procede, con la frase precedenté de "por acusacion, denuncia ó de oficio", segun corresponda. En la cuarta columna, destinada para el nombre del demandado no figurará el del presunto reo, sino desde que se hubiese dictado contra él, auto de prision. Tampoco en las columnas de salida deben anotarse los expedientes que la hubieren tenido, por apelacion ó súplica, comision, recusacion, impedimento etc., sino tan solo los que salieren de una manera definitiva, como por achivamiento, incompetencia ó entrega al interesado del que á su solicitud

se hubiera instruido en jurisdiccion voluntaria. En aquellos casos en que debe omitirse la anotacion, ha de justificarse la entrega del expediente con el recibo del caso.

Artículo 4º—Los Alcaldes y Jueces Militares, con excepcion de los específicos, son tambien obligados á llevar los libros determinados en el artículo precedente: uno para la materia civil y otro para la criminal.

Artículo 5º—Los Jueces del Crimen llevarán ademas otro libro talonario en que consten las instrucciones que por riguroso turno cometan á los Jueces inferiores de su residencia, cuando aquellos no puedan levantarlas. En el talon deberá quedar el recibo del comisionado; mas cuando la comision fuere dada á Juez de distinta residencia, el recibo debe darse por nota que conservará el comitente hasta que el encargo sea debidamente evacuado.

Artículo 6º—Los Jueces de 1ª Instancia, bajo cuya denominacion se comprende en este Decreto los Auditores de Guerra y los Alcaldes y Jueces militares no específicos, deben finalmente llevar otro libro, donde copiarán toda orden de citacion, comparecencia etc., á cuyo pié constará el recibo de la parte que la pida.

Artículo 7º—El arreglo de los modelos necesarios para la formacion de los libros mencionados, es á cargo de los dos Magistrados especiales de 3ª Instancia, bajo cuya direccion debe practicarse dicho trabajo.

Artículo 8º—En todos los juicios y demas actos del ramo de Justicia, cualquiera que sea su naturaleza, la denominacion de las personas se hará por el nombre y apellido paterno y materno de cada uno, siempre que no haya inconveniente para ello: La falta de alguno de los dos apellidos se suplirá con cualquier otro mas inmediato de su ascendencia materna.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JOSÉ Mª CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaria de Gobernacion.

Palacio Nacional.—San José, Febrero nueve de mil ochocientos setenta y ocho.

En atencion á que las personas nombradas para componer durante el corriente año la Municipalidad de la Villa de Desamparados, no han tomado legalmente posesion de sus destinos, originándose en dicha villa una escision entre las autoridades, con perjuicio del servicio público, se acuerda: retirar el nombramiento hecho en la ley de 20 de Diciembre del año pasado, para Regidores de dicha Municipalidad; y se nombra como tales, para el corriente año, á los Señores Pedro Gamboa, José Mora y Lucas Ulloa propietarios; y para suplentes á los Señores Nieves Naranjo, Jesus Quiros y Osorio Monge.—Comúníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado por E.
E. el Presidente,

MACHADO.

LA GACETA.

Hay asuntos sobre los cuales es difícil y á veces penoso formar un juicio exacto, porque en ellos va envuelta la honorabilidad de un Gobierno; porque ellos implican, ó el noble cumplimiento del deber, ó el funesto descarrío que motiva arteros atentados de parte del Jefe de un pais contra otra Nación, verificándose el abuso fuera de las prescripciones del Derecho de Gentes, que establece no solo los deberes de los gobiernos entre sí, en casos como el á que aludimos, sino que puede ser considerado como el Código de honor de las Naciones.

Entonces luchando entre luz y sombras, deseáramos ver muy claro, al través de la una y de la otra, el proceder dictado por el honor y por sagrados deberes, mucho mas tratándose de paises hermanos y vecinos, como son Costa-Rica y Nicaragua, cuyos intereses lejos de ser divergentes están identificados, aun cuando el génio del mal y de la discordia se haya complacido en arrojar sobre ellas su hábito envenenado.

Es indudable que la reciente invasion á esta República, salió

de territorio nicaragüense; que sus huestes las formaban, en mayoría, individuos de esa nacionalidad; y que un Jefe militar que estaba en actual servicio del Gobierno de Nicaragua, Don Manuel Argüello, Comandante de la frontera de San Carlos, tomó una parte activa y principal, lo mismo que el Prefecto de Chontales, firmando el Manifiesto de los invasores, proporcionándoles armas y otros elementos bélicos, obligando á la guarnición del Castillo á engrosar las piráticas huestes, y predicando arduamente la insensata cruzada que por único fruto vino á recoger, en cinco combates consecutivos, el mas completo desengaño.

Al enumerar esos actos que están fuera de cuestion, no descenderemos á explicar aquellos de carácter privado, por decirlo así, aun cuando hayan caído por su naturaleza bajo el dominio de la publicidad, por referirse al parentesco que tiene el Coronel Argüello, con el Señor Presidente de Nicaragua, y á la clase de relaciones que este Magistrado mantuvo con D. Federico Mora, cabecilla de los invasores.

Sin embargo de todo, la prensa oficial ha guardado silencio, por que habría sido muy penoso lanzar al Gobierno de Nicaragua la tremenda acusacion de complicidad directa y activa en una empresa vandálica, cuyo mal éxito no podía ocultarse á todos los que no tuvieran la imaginacion delirante.

Así es que al recibir el Suplemento al N.º 2 de la Gaceta Oficial de Nicaragua y después el N.º de ese periódico correspondiente al 23 de Enero último, hemos leído con bastante interés los editoriales y documentos contrarios á demostrar la reprobacion que hace el Gobierno de la República vecina, de la increíble conducta del Coronel Argüello y de la de aquellos hijos de Nicaragua que se alistaron en la descabellada invasion.

Sin demostrar ante el mundo una complicidad inexcusable, el Gobierno Nicaragüense no podía menos de reprobador la conducta inaudita del Comandante de la frontera de San Carlos, destituyéndole de su importante destino y dictando al mismo tiempo una providencia para evitar que individuos de aquella República viniesen á aumentar la pandilla de los invasores de Costa-Rica.

Esa conducta era tan natural, que si el Gobierno de Nicaragua no la hubiese adoptado, desde luego habría establecido un verdadero *casus belli* con esta Re-

pública; pero no un caso de guerra legítima y declarada conforme al derecho internacional, sino un caso de guerra salvaje, entablada sin fórmulas previas, como si fuésemos Naciones eximidas de la observancia de los principios y exheredadas de las leyes del honor y de la civilizacion moderna. Por eso deciamos que hay asuntos en que es difícil y á veces penoso formar un juicio exacto, porque en ellos va envuelta la honorabilidad de un Gobierno.

No tratamos de sondear hasta qué punto sea responsable el Gobierno de Nicaragua por los hechos expresados y especialmente por la manera en que uno de sus funcionarios públicos ha procedido respecto á Costa-Rica. Eso que una Nacion extranjera apreciaría con lógica y frialdad, entregándolo á la ruda elocuencia de los cañones, nosotros lo vemos todavía al través de los vínculos de familia y bajo el prisma con que deben contemplarse las discordias domésticas.

Pero no podemos menos de fijarnos en un párrafo del editorial del n.º 4.º de la Gaceta Oficial de Nicaragua, que dice así:

“El Coronel Argüello ha cometido un gravísimo error al creer que por las ofensas recibidas del Gobierno de Costa-Rica, el Gobierno y el país aprobarían un hecho desautorizado, violatorio del Derecho de Gentes y de las leyes especiales que regulan las relaciones entre Nicaragua y Costa-Rica.”

Si la Gaceta Oficial de Nicaragua, deseando justificar á la Administracion actual de esa República, con motivo de los hechos de hoy, habla de ofensas recibidas por el Gobierno de Costa-Rica, nosotros negando esas ofensas, podemos revivir el voluminoso protocolo en que constan las causas de la desavenencia entre esta República y aquella. Tarea enojosa y estéril sería esa. Tarea semejante á la de las Danaidas mitológicas, condenadas á llenar un tonel sin fondo, y á repetir las mismas quejas durante la eternidad.

Mas no podemos consentir en que se califiquen como *gravísimo error*, los gravísimos crímenes cometidos por el Coronel Argüello. Él se rebeló contra su propio Gobierno, en el hecho desautorizado de tomar parte activa en la invasion á Costa-Rica, violando el Derecho de Gentes y las leyes especiales que regulan las relaciones entre esta República y Nicaragua; el delito, el alto crimen, mejor dicho, es tanto mas grave, cuanto que aquel

Jefe Militar era Comandante del resguardo de San Carlos.— Respecto á Costa-Rica, el Coronel Argüello es reo de piratería.—Y ¿cómo es posible dar á tan graves crímenes la denominacion de error? ¿No sería mejor llamarlos *atentados criminales*, como los denominó el Señor Elizondo, Gobernador Intendente de San Juan del Norte; ó *escandalosos atentados*, como los califica el Señor Duarte, Ministro de Gobernacion de Nicaragua?

Llamar error á la rebellion y á la piratería, es atenuar esos gravísimos crímenes, como pudiera hacerlo el defensor del reo, colocado en el extremo caso de defender lo que defensa no admite. Y no debe olvidarse que, si la ley del talion está abolida, subsiste aún el derecho de represalias. Si el Gobierno de esta República no estuviese á la altura que le corresponde; si todos sus subalternos no fuesen órganos fieles de la autoridad suprema, ¿qué se diría si el Comandante de la Provincia de Guanacaste, ó el de la Comarca de Puntarenas, ó el de la de Limon, invadiesen á Nicaragua con una falange de individuos de ambas Repúblicas, apoderados del abundante armamento que está depositado en Liberia?

Quizás el Gobierno de la República vecina tendría que hacer extraordinarios sacrificios para costear los gastos de su propia conservacion; y que encerrarse, como otras veces ha sucedido, en Granada, en trance ya de sucumbir, colocados uno en frente de otro los partidos en armas, con grave, con inmenso perjuicio de los intereses nacionales. Nosotros preguntamos si en ese caso podría disculparse el Gobierno de Costa-Rica, diciendo que todo habia emanado del error de uno de los Comandantes de la frontera ó de los puertos.

Las cosas deben llamarse por sus nombres, para que podamos entendernos; y la rebellion, la piratería, jamas pueden denominarse error, mucho menos en el órgano oficial de un Gobierno, á la hora de calificar la conducta de uno de sus funcionarios públicos, que creyendo interpretar las miras é intenciones de su Jefe Supremo, se aventura á ser de los protagonistas en la invasion vandálica de otro país.

Si los grandes crímenes tienen su nombre propio, tambien tienen su castigo impuesto por la ley. Y cuando esos crímenes se cometen contra otra Nacion, hay derecho á que todo el mundo siga con ojos atentos

el proceso del gran criminal, para saber si la naturaleza del castigo es la que corresponde al mal hecho á otro país, á la intranquilidad, aunque momentánea, que en él se ha producido, paralizando las obras públicas, interrumpiendo las garantías individuales, y motivando que algunos centenares de ciudadanos abandonen sus pacíficas labores, para arrojar del territorio á los invasores sin ley, sin mision legítima, y sin mas valor que el de su propia aventura, que soñaron en sus delirios derrocar á un Gobierno sostenido y defendido por el Pueblo, que comprende sus verdaderos intereses.

Instituto Nacional.

A los padres ó encargados de los alumnos internos.

Segun lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Reglamento interior, los alumnos internos, al entrar en este establecimiento, deberán venir provistos de:

- 1 catre de hierro.
- 1 colchon.
- 1 almohada.
- 4 sábanas.
- 1 cobija de lana.
- 4 fundas de almohada.
- 3 tohallas.
- 1 cofre.
- 1 silla.
- 6 servilletas.
- 1 cubierto completo.
- 2 vasos.
- 6 camisas blancas.
- 2 id. de abrigo para dormir.
- 6 pares calzoncillos.
- 6 pares medias.
- 6 pañuelos de bolsillo.
- 2 pantalones franela.
- 2 blusas franelas.
- 2 corbatas negras.
- 2 pares calzado negro.
- El uniforme del colegio.

Y como quiera que muchos de los alumnos que ya se encuentran en el establecimiento, abusando de la tolerancia habida hasta hoy en el equipo, no solamente carecen de mucha parte de lo exigido en los citados artículos, sino de lo necesario é indispensable para su aseo y decencia, se pone en conocimiento de sus respectivos padres ó encargados que si en el improrogable término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente aviso, no se cubre en un todo la lista inserta, los pupilos serán mandados á sus respectivas casas.

En lo sucesivo no se admitirá ningun alumno interno, sin previo examen de su equipo.

San José, Enero 28 de 1878.

El Secretario,

Luis Matamoros.



ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Nuevo Itinerario de los vapores de la Compañía Mala del Pacífico.

RUMBO NORTE.	Nueva York á San Francisco.		Panamá y Champerico.	Panamá y Acapulco.	Panamá á San Francisco.		RUMBO SUR.	San Francisco á Nueva York.		Acapulco y Panamá.	Champerico y Panamá.	San Francisco á Panamá.	
	Línea directa.				Línea costera.			Línea directa.				Línea costera.	
Salen de Nueva York	19	30	30	19	9		Salen de San Francisco	5	19			Enero 12	Marzo 24
Llegan á Colon	28	9	9	28	18								
Salen de Panamá	28	10	9	29	Febrero 18	Abril 25	Salen de Mazatlan	11				Enero 20	Abril 1
Puntarenas	30		12	2	" 21	" 28	San Blas					" 21	" 2
San Juan del Sur			13	3	" 22	" 29	Manzanillo	12				" 22	" 3
Corinto			14	4	" 23	" 30	Acapulco	14	26	17		" 24	" 5
Amapala			15	5	" 24	Mayo 1	Puerto Angel			18		" 25	" 6
La Union			15	5	" 24	" 1	Salina Cruz			19		" 26	" 7
La Libertad	2		16	6	" 25	" 2	San Benito			20		" 27	" 8
Acajutla			17	7	" 26	" 3	Champerico			22	20	" 29	" 10
S. José de Guatemala	3		18	9	" 27	" 5	S. José de Guatemala	29		24	21	" 30	" 11
Champerico			19	11	Marzo 1	" 7	Acajutla			25	22	Febrero 1	" 12
San Benito				12	" 2	" 8	La Libertad	1		26	23	" 2	" 13
Salina Cruz				13	" 3	" 9	La Union			27	24	" 3	" 14
Puerto Angel				14	" 4	" 10	Amapala			27	24	" 3	" 14
Acapulco	6	16		15	" 5	" 11	Corinto			28	25	" 4	" 15
Manzanillo		18			" 7	" 13	San Juan del Sur			29	26	" 5	" 16
San Blas					" 8	" 14	Puntarenas	3		1	28	" 7	" 18
Mazatlan		19			" 9	" 15							
Llegan á San Francisco	14	26			" 17	" 27	Llegan á Panamá	21	5	4	30	" 10	" 21
							Salen de Colon	24	5	5	5	Febrero 16	Abril 24
							Llegan á Nueva York	2	13	13	13	" 25	" 25

Los vapores saldrán de Nueva York para Colon, con regularidad, el 9, 19 y 30 ó 31 de cada mes, y saldrán de Colon para Nueva-York el 5, 16 y 24 de cada mes.

W. P. CLYDE,

Presidente.—Nueva-York.

B. MOZLEY,

Superintendente General.—Panamá.

WILLIAMS, BLANCHARD & C^{as}

Agentes.—San Francisco.

San José de Costa-Rica, Febrero 4 de 1878.

A LOS SEÑORES ALCALDES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA.

Con notable perjuicio de los intereses fiscales, muchos de los Alcaldes de la República, retienen en su poder un número considerable de expedientes que el Señor Inspector de Tesorerías Subalternas les ha mandado, para notificar á los deudores á la Nación, ó para que hagan embargar bienes de los mismos: esto á pesar de las repetidas instancias que este funcionario les ha hecho para que cumplan con el deber que les imponen leyes vigentes, y sobre todo el acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia de 10 de Marzo de 1877.

El infrascrito, en cumplimiento de su deber, suplica á todos los Señores Alcaldes que tengan en su poder expedientes de la naturaleza ántes dicha, se sirvan cumplimentar el encargo que el Señor Inspector les haya hecho, á la mayor brevedad posible, pues de lo contrario se verá en el caso de pedir ante quien corresponda, la consecuente responsabilidad, según lo dispone el artículo 81 Sección 1^a del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858.

Fiscalía de Hacienda Nacional.—San José, Enero 28 de 1878.

6.—v.—2 A. ARGÜELLO.

Colegio de niñas del Sagrado Corazon de Jesus.

—La imposibilidad de adaptar el local á las necesidades de un Colegio ha hecho imposible la apertura del que van á dirigir las HH. de Belén, quienes suplican á los PP. de familia se sirvan detener el envío de las niñas hasta el martes de la semana de Pascua, en que esperan que el local estará listo y ellas repuestas de sus enfermedades para poder consagrarse á la difícil empresa que se han propuesto.

Cartago, Febrero 8 de 1878.

3. v. l. D.

Importante.

—Se vende un magnífico clasificador de café, de los mejor fabricados por Mr. Nelson.—El que lo necesite, puede ocurrir á la "Esperanza," donde se le dará el precio, que será equitativo.

San José, Febrero 9 de 1878.

3. v. l. D.

Tengo encargo de alquilar la casa de alto situada á cien varas al Sur del Teatro. Tiene bastante comodidad para una familia grande.

A. LÖWENTHAL.

3.—v.—2

A. Aguilar vende un solar que principia en la esquina opuesta á la casa de Don Dario Acuña y concluye lindando con la Laguna que puede decirse ya con las Alamedas de la calle de Carrillo. Este solar tiene tres frentes: así es que es fácil dividirse y venderse en lotes.

San José, Febrero 7 de 1878,

3. v. l. D.

Al Comercio.—Los infrascritos hemos formado legalmente una Sociedad mercantil que girará bajo la razon social de Fonseca y Jimenez.

Heredia, Febrero 5 de 1878.

J. FRCO. FONSECA.

JOAQUIN JIMENEZ.

3.—v.—2

Aviso al Comercio.

Pongo en conocimiento del público que acabo de establecerme en esta Ciudad, en la casa del "Almacén Francés," calle del 14 de Agosto, á media cuadra del Teatro Municipal, para seguir el comercio por mayor de importaciones y exportaciones de mercaderías.

Acabo de recibir de Europa un surtido completo y enteramente nuevo, de que los interesados podrán tomar conocimiento en dicho Almacén.

San José, Febrero 1^o de 1878.

ANDRES DENISSE.

3v 2.—

El que suscribe, propietario de la Caba Heriza establecida en el local que antes ocupaba la Estacion del Ferro-Carril de esta Ciudad, casa de Don Guillermo Nanne y conocida con nombre de "Cid de Valencia," pone á disposicion de sus parroquianos y del público en general, lo siguiente:

Coches cómodos y fuertes para paseo dentro y fuera de la Ciudad, y para viajes á las provincias y demas lugares á donde la naturaleza de los caminos lo permitan.

Un coche cómodo para viaje al Puerto de Puntarenas, que con toda comodidad puede llevar seis personas.

Un hermoso coche fúnebre, y tres grandes camiones para trasportar muebles, café y toda clase de bultos.

Carros de una sola bestia, para trasporte menor.

Ademas se cuidan bestias por dias y por meses, con esmero, limpieza y puntualidad, contándose con buenos pastos, como Pará, Guate, Alfalfa, Granos y heno de Francia.

Se alquilan caballos de silla. Todo á precios convencionales.

El servicio será puntual y tan luego como lo requieran sus favorecedores.

San José, Febrero 11 de 1878.

SALVADOR MIRALLES.

6. v.—1. D.

OFICINA PRINCIPAL DEL TELÉGRAFO.

TELEGRAMAS REZACADOS EN LAS OFICINAS TELEGRAFICAS DEL GOBIERNO.

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Observaciones.
Perez z. Eranco	Puntarenas.	San José.	Sin señas—no se encontró.
Vargas Jacinta	"	" "	" " " " "
Peres de Soto Maria	"	" "	" " " " "
Retana Pedro	Alajuela.	" "	Casa Rafaela Alcasar.
V. de Castro Salvadora.	"	" "	Sin Señas.
Romero Joaquin Dr.	"	" "	Se habia ido á Grecia.
Ponse Salomon	"	" "	No estaba aquí ese dia.
Echandi Daniel	Heredia.	" "	Se buscó mucho.
Arroyo David	"	" "	" " "
Aguilar Mercedes	"	" "	" " "
Saenz Juan	"	" "	" " "
Hidalgo Luis	Cartago.	" "	Vive en San Vicente.
Pacheco Jesus	"	" "	No se encontró.
Acuña Fernando	"	" "	" " "
Gonzales Anselmo.	"	" "	Se habia ido á Alajuela.
Guzman Manuel	Liberia.	" "	No se encontró.
Rodriguez José ó Laudencio.	"	" "	Plaza del Ganado.
Ruiz Felix.	"	" "	No se encontró.
Mora Jacinta	Esparza.	" "	" " "
Jimenes Casiana	Puntarenas	Alajuela.	No se conoce.
Argüello Manuel	San José.	"	Se fué á San José hace rato.
Arroyo Brijida	Heredia.	"	No está, se fué.
Mejia Pedro	"	"	Vive en el Campo.
Sumbao Andres	Esparza.	"	No lo recibí el recomendado.
Pereira Franco.	S. Mateo.	"	No se encontró en esta.
Miguel Peres	Atenas.	"	Vive en el campo.
Ponse Salomon.	Heredia.	"	No estaba aquí.
de la Guardia Santiago.	Alajuela.	Heredia.	No pareció su dueño.
Jimenes Selestino	Cartago.	"	San Joaquin.
Vtona Aparicia Maria	Puntarenas.	"	No se encontró.
Barroeta Rafael	San José.	"	" " "
Argüello Manuel	"	"	" " "
Bonilla Pantaléon.	"	"	" " "
Esquivel Antonio.	Atenas.	"	Vive en el campo.
Jimenes Rosa.	"	"	" " "
Ulate Franco.	"	"	Recomendado á J. Arce.
Solórzano Pedro.	Liberia.	"	No se encontró.
Esquivel José Maria	San Mateo.	"	" " "
Miranda Urbano.	Atenas.	"	" " "
Fonseca Joaquin	San José.	"	" " "
Villavicencio Rodolfo.	Puntarenas.	"	" " "
"	San José.	San Mateo.	" " "
Gomes Manuel	"	"	" " "
Menyens Eduardo	"	"	" " "
Cabello Franco.	"	"	" " "
Bonelli Gmo.	Esparza.	"	" " "
Solorzano Pedro 2.	Liberia.	"	Las Ramadas.
Calderon Calletana	S. José.	Cartago.	No se encontró con sus señas.
Cordova Raimundo	Heredia.	"	" " "
Rodriguez Abel	"	Puntarenas.	" " "
Argüello Pedro	"	"	" " "

Se publica al público, que cuando la persona á quien se dirigen no sea bien conocida, pongan señas seguras, pues de lo contrario no se podrá evitar el rezago de partes.—San José, Febrero 8 de 1878.

F. ROB. CASTRO.

Listá general de los artículos que acaban de llegar en el Almacén Francés cerca del Teatro Municipal.
Acéite de comer por cajas de 12, 24, 36, 48 y 96 botellas.
Aceitunas sevillanas y francesas, rellenas y en salmuera.
Azúcar refinado por barriles de un quintal (*Peso neto*).
Azúcar refinado en cuadritos por caja de 1 @ (*Peso neto*).
Billar francés con todos sus accesorios.
Cacao de Guayaquil por sacos de 6 @.
Cachimbas de yeso para fumar.
 " de espuma de mar y ámbar.
Carnes, legumbres y pescados conservados de todas clases.
Salmones, ostiones y langostas.
Carritos para bodegas.
Cerveza inglesa marca T blanca y negra por c/ de 8 Doz. de ½ botellas.
Cerveza Noruega blanca por cajas de 3 Doz. botellas enteras.
Ciruclás pasas por cajas de 12 frascos.
Clavos de Alambre de todas dimensiones por barriles de 1 quintal. (*Peso neto*).

Coca fino y ordinario por caja de 12 botellas.
Confites de almendras, de goma, mezclados etc. etc. en latas y en frascos de todas dimensiones.
Confituras y jaleas francesas de frutas escogidas.
Cristalería fina y ordinaria (Surtido completo).
Droguería (Surtido completo).
Encurtidos franceses é ingleses de todas clases.
Escobas grandes y pequeñas.
Fideos y Macarrones de todas clases por cajitas de ½ y ¼ @.
Frutas conservadas en su jugo por cajas de 12 frascos.
Frutas conservadas " " por cajas de 48 tarros de lata.
Gotas amargas por cajas de 12 y 24 2 litros.
Harina de California por sacos de 2 @.
Jabon amarillo y barcino por cajas de 44 barras.
Lacre y cápsulas para botellas.
Lámparas de lujo y ordinarias.

Libros en blanco para el comercio.
Loza fina y ordinaria (Surtido completo).
Lúpulo para cerveceria.
Máquinas para clasificar café.
Mechas para esclavones de todas clases.
Mostaza en salza por cajas de 24 frascos.
Papel florete blanco y rayado.
 " de lino blanco para cigarrillos.
 " de venado " " "
 " de arroz " " "
 " de paja amarillo " " "
 " de colores, grande para Imprenta.
 " de envolver, ordinario.
Pepinos y Alcaparras en vinagre, por caja de 12 y 24 2 frascos.
Perfumería, agua de olores para el pañuelo; aguas divina y florida, aguas de Colonia y Lavanda.—Aceite para el pelo.—Pomadas.—Cosméticos.—Jabones de olores.
Pimienta y clavos de olor.
Sacos vacíos para café.
Sardinas en aceite, por cajas de 100 latitas.

Tapones de corcho, para botellas y ½ botellas.

Tinta para escribir.
Velas de esperma en cajas de 25 libras (*Peso neto*) por paquetes de 4, 6, 8, 10, 12 y 16.

Vinagre de vino; por barriles de 75 botellas y por garrafas de 25 botellas.

Vinos Franceses, Españoles é Italianos, de todas clases y marcas, por barriles y cajas de todas dimensiones.

Ademas de esos artículos que ya tengo aquí todos muy frescos y en el mejor estado, voy á recibir en el mes corriente, un surtido de efectos californianos, tales como frijoles, arroz, cañón, cebada, jamones etc. etc., que podré ofrecer á mis marchantes, á precios muy moderados.

San José, Febrero 10 de 1878.

ANDRES DENISSE.

3. v. 1.

POR EL ULTIMO VAPOR

han llegado los artículos siguientes.

Queso Gruyère, chester, Roquefort.
 Jamon.
 Tocinos.
 Salchichones de Lyon.
 Carnes y varias conservas.
 Carnes saladas.
 Choucroute.
 Manzanas frescas.
 Manzanas secas para dulces.
 Ciruelas id. " "
 Melocotenes id. " "
 Uvas.
 Pasas.
 Avellanas: Almendras.
 Y ademas, un gran surtido de frutas.
 Fideos, Macarrones, Lazañas.
 Bacalao.
 Sardinas.
 Hongos.
 Mostazas, en polvo y líquido.
 Pimienta, cominos, jamaica y clavos de olor.
 Alpiste.
 Aceite de comer, en botellas, ½ ½.
 Escobas.
 Jabon de Marseille.
 Quinqués.
 Papel y sobres para cartas, grandes y pequeños.
 Papel, Lino, Venado, amarillo y para envolver.
 Azúcar refinado, por caja de una arroba.
 Barriles de un qql. y dos qqls.
 Fósforos.
 Estos artículos se encuentran de venta en la FÁBRICA DE SIROPES, DE A. TOURET. Calle del Comercio.
 3. v. 1....

Estan de venta las fincas siguientes, situadas en Liberia, Provincia del Guanacaste:

Una hacienda de ganado vacuno y caballar, comprende como 200 caballerías de tierra, con casas, corrales, potreros cerrados, como 400 reses y 200 bestias.

Un terreno contiguo como de 30 caballerías.

Un potrero á orillas de la Ciudad; y
 Una casa al Este del Cuartel de la misma Ciudad.

La hacienda puede venderse con ó sin el ganado, y aun éste solamente.

Sobre precio y condiciones daran informes, en Liberia, Don Manuel Esquivel, y en esta Ciudad, el Lic. Don Vicente Saenz.

San José, Febrero 4 de 1878.

3. v. 2

BAZAR DE SAN JOSE.

Acabamos de recibir:
 Trajes hechos de Gros negro... \$ 50
 Gros negro..... 1 á 4 vara.
 Gros de Nápoles negro..... 1 vara.
 Galones negros para adornar trajes.
 Flecos " id.
 Encajes de avalorios (estilo nuevo.)
 Cintas de Gros negro (todo ancho.)
 Pañolones y mantillas de punto para Señoras y niñas y varios otros artículos propios para la Semana Santa.
 San José, Febrero 4 de 1878.
 6v. 2.—D.
 Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.